

P. Copia del Original



Gobierno Regional Tumbes  
Presidencia Regional

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000095 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

VISTO:

El Oficio Nº 084-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe Nº 105-2010 /GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ de fecha 08 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03421 de Fecha 31 de Julio del 2007, sobre reintegro por gratificación, al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio Nº 084-2010 /GR.TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada ANA MARIA CAMPAÑA TINEDO; la misma que ha sido admitida mediante Informe Nº 160-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 25 de enero del 2010;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03421 de Fecha 31 de Julio del 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ANA MARIA CAMPAÑA TINEDO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 20 años al servicio en la docencia el día 19 de marzo del año 2007, ascendente en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES Y 32 /100 NUEVOS SOLES (S/.133.32);

Que, mediante escrito con registro Nº 22520 de fecha 29 de octubre del 2009, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000095 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

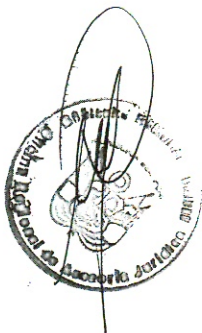
Tumbes, 12 FEB 2010

educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03421 de fecha 31 de Julio del 2007; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 19 de marzo del 2007;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 03421 de Fecha 31 de Julio del 2007, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

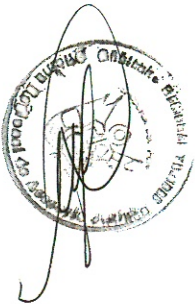
N°000095-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 031-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 03421 de Fecha 31 de Julio del 2007; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 105-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho, por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada ANA MARIA CAMPAÑA TINEDO contra la Resolución Regional Sectorial N° 03421 de Fecha 31 de Julio del 2007, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**N000095 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, **12 FEB 2010**

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada ANA MARIA CAMPAÑA TINEDO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03421 de Fecha 31 de Julio del 2007; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

